



MODIFICACION DE CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis;

DE UNA PARTE: El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que entró en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "el Banco" y DE OTRA PARTE: La República de Guatemala, que en este documento será llamado en adelante "el Prestatario", teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

En contrato celebrado el cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, el Banco otorgó al Prestatario, un préstamo hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE DOLARES (US\$4,000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para el financiamiento de la construcción del



- 2

tramo Entre Ríos - Frontera con Honduras, de la Carretera CA-13, de la República de Guatemala.

El Gobierno de Guatemala, a raíz de la emergencia de ese país, producida por el terremoto del cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, solicitó cambiar el destino del préstamo otorgado para el financiamiento de la construcción del tramo Entre Ríos - Frontera con Honduras, de la Carretera CA-13, para destinarlo a un proyecto prioritario para ese país, como ser el financiamiento de la reconstrucción del tramo de la Carretera TECPAN-Los Encuentros, de la Ruta CA-1 y el puente, y el Banco accedió a lo solicitado. En virtud de lo anterior, ambas partes, el Banco y el Prestatario, HAN CONVENIDO EN MODIFICAR COMO AL EFECTO MODIFICAN EL CONTRATO DE PRESTAMO por CUATRO MILLONES DE DOLARES (US\$4.000.000.00) suscrito el cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, en los términos y condiciones que se estipulan a continuación:

PRIMERO: La Sección uno punto uno (1.1), deberá leerse:

"Sección uno punto uno (1.1).- El Préstamo: El Banco con arreglo a lo estipulado en este contrato, se compromete y obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de CUATRO MILLONES DE DOLARES (US\$4.000.000.000), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar los



bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por los saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato, se denominará "Principal". Cada vez que en este contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América".

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "JBF".

SEGUNDO: La Sección uno punto dos (1.2), deberá leerse:

"Sección uno punto dos (1.2).- El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para el financiamiento de la construcción del tramo de la Carretera TECPAN-Los Encuentros, de la Ruta CA-1, con una extensión de cuarenta y dos kilómetros (42 Kms.) y del Puente sobre el Río Agua Caliente, en la Ruta CA-9, Carretera al Atlántico. Cada vez que en este contrato se diga "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección, y cuando se mencione "la carretera a construirse", se entenderá la carretera, incluyendo

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial or mark.



el puente a construirse con los fondos de este préstamo".

TERCERO: Eliminar el literal (t) de la Sección uno punto tres (1.3) Obligaciones Generales.

CUARTO: La Sección dos punto tres (2.3), deberá leerse:

"Sección dos punto tres (2.3).- Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de veinte (20) años, incluyendo seis (6) años de gracia, contados a partir del cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, fecha del contrato de préstamo que se modifica".

QUINTO: La Sección dos punto cuatro (2.4),deberá leerse:

"Sección dos punto cuatro (2.4).- Amortización: El Prestatario amortizará el préstamo mediante el pago de veintiocho (28) cuotas semestrales y consecutivas, las primeras veintisiete (27) por la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Dólares (US\$142.857.00) cada una y la última por la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Un Dólares (US\$142.861.00), debiendo pagar la primera el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y los subsiguientes pagos se harán el cinco de junio y cinco de diciembre de cada año. El Prestatario amortizará la parte desembolsada con recursos procedentes del Préstamo de AID-No. 596-L-014, en dólares y

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "J.F." or similar.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "J.F." or similar.



la parte desembolsada con otros recursos, en las mismas monedas desembolsadas por su respectivo equivalente en dólares, en la fecha en que se efectúe el pago. El tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco. La aceptación por el Banco de abonos al principal después de su vencimiento, no significará prórroga de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo".

SEXTO: Adicionar un nuevo literal (1) a la Sección tres punto uno (3.1), Condiciones Previas el que se leerá así:

"(1) Evidencia de que contará con aportes propios de contrapartida, así como los aportes de capital del Estado. Dichos aportes deberán ser confirmados anualmente conforme al desarrollo de las operaciones del proyecto y las disposiciones legales presupuestarias de la República de Guatemala".

SEPTIMO: La Sección tres punto cinco (3.5), deberá leerse:

"Sección tres punto cinco (3.5).- Fecha de Terminación para el Cumplimiento de las Condiciones Previas: Si las condiciones

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page.



- 6

requeridas por la Sección tres punto uno (3.1), no fueren cumplidas a más tardar el treinta de junio de mil nove - cientos setenta y siete, el Banco podrá entonces, en cual - quier tiempo a su conveniencia, dar por terminado el con - trato, mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contra - tantes".

OCTAVO: El literal (c) de la Sección cuatro punto uno (4.1), Desem - bolsos, deberá leerse:

"(c) A menos que el Banco dispusiere otra cosa por escrito y la fuente de recursos lo permita, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo antes del treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve (30 de abril de 1979). La parte del préstamo que no hubiere sido desembolsada dentro del plazo autorizado, automáticamente el Banco lo dará por renunciado".

NOVENO: La Sección cuatro punto dos (4.2), deberá leerse:

"Sección cuatro punto dos (4.2).- Desembolsos para los Cos - tos en Dólares del Proyecto: Para obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del Préstamo de AID No. 596-L-014, el Prestatario podrá solicitar del Banco, la ex - pedición de documentos de compromiso para un Banco de los



Estados Unidos de América, corresponsal del Banco.

Los pagos serán efectuados por medio de Cartas de Crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado, de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este contrato",

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JH".

DECIMO: La Sección cuatro punto tres (4.3), deberá leerse:

"Sección cuatro punto tres (4.3).- Desembolsos para Costos del Proyecto en Moneda Local: Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del proyecto en moneda local, el Prestatario podrá solicitar del Banco, las cantidades requeridas conforme al calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del proyecto. Los desembolsos efectuados por el Banco para cubrir costos locales con recursos procedentes del préstamo de AID-No.596-L-014, deberán ser amortizados por el Prestatario en dólares".

DECIMO La Sección cinco punto cinco (5.5), deberá leerse:

PRIMERO:

"Sección cinco punto cinco (5.5).- Fuente y Origen de los

Suministros: Salvo que el Banco autorizare otra cosa por

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JH".



escrito, todos los bienes y servicios financiados para el Proyecto, de acuerdo con el presente contrato, deberán ser originarios o provenientes de los países miembros del Banco, de los Estados Unidos de América, o de los países latinoamericanos o elegibles, estos dos últimos previa aprobación expresa del Banco, en cada caso".

DECIMO
SEGUNDO:

La Sección cinco punto seis (5.6), deberá leerse:

"Sección cinco punto seis (5.6).- Transporte y Seguros: a)
Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes financiados bajo documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sección cuatro punto dos (4.2) del contrato (bienes elegibles), (calculados separadamente para buques que transportan cargamento a granel o de volumen seco y buques tanques) deberán ser transportados en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones no están disponibles deberá ser aprobada por el Banco; b) Los bienes elegibles serán transportados a Centroamérica en porteadores de los Estados Unidos de América, o de países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos



de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún bien elegible podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima o aérea que haya sido designada como no elegible por AID por medio de comunicación hecha al Banco y notificada al Prestatario; y c) Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de América, que autoriza la ayuda de otras naciones, cualquier país miembro del Banco que, por medio de Ley, Decreto, Regla -
JH
mento o disposición favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por sobre cualquier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, los bienes adquiridos en este último país, financiados bajo este contrato, y mientras dure tal discriminación, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América, con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América".

DECIMO
TERCERO:

La Sección seis punto tres (6.3), deberá leerse:

"Sección seis punto tres (6.3).- Publicidad: El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



dar publicidad a este préstamo, como un Programa del Banco y para la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso, debiendo colocar en lugares visibles del Proyecto, avisos que señalen con claridad esta información".

DECIMO
CUARTO:

La Sección seis punto cuatro (6.4), deberá leerse:

"Sección seis punto cuatro (6.4).- Tipos de Cambio: A menos que se convenga por escrito en otra cosa, los tipos de cambio entre dólares y quetzales o cualquier otra moneda de los Estados Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con recursos procedentes del Préstamo AID No. 596-L-014, serán aquellos establecidos en arreglos para generación de moneda local celebrados o que se celebren entre el Prestatario, AID y el respectivo Banco Central o entre éste y el Banco, y los tipos de cambio entre quetzal y el dólar para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones".

DECIMO
QUINTO:

La Sección ocho punto cinco (8.5), deberá leerse:

"Sección ocho punto cinco (8.5).- Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados



- 11

por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar a la fuente de recursos que utilice para el financiamiento del préstamo".

DECIMO En lo no expresamente modificado en el presente documento,
SEXTO: ambas partes dejan firmes y valederas todas y cada una de las otras estipulaciones consignadas en el contrato de préstamo suscrito entre ambas partes el cinco de junio de mil novecientos setenta y tres.

ACEPTACION

En fe de que así lo han convenido, firman el presente documento en el lugar y fecha mencionados al principio del mismo.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "J. Villagrán".

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
("el Banco")

A handwritten signature in cursive script, appearing to be a name with a long horizontal stroke.

REPUBLICA DE GUATEMALA
("el Prestatario")